



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

AUTO: 0090
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTRO
RADICADO: 050013331026 2011 – 00403 00
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2012 se resolvió la solicitud elevada por la señora Blanca Adriana Botero Hernández, quien fue nombrada perito dentro del proceso de la referencia, ordenando el pago de gastos de pericia a favor de dicha especialista por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), y advirtiendo que dicha suma debería ser cancelada por ambas partes (accionante y accionada) en iguales proporciones.

Ahora, el día 11 de diciembre de 2012, la señora Flor Ángela García Ossa, quien actúa en calidad de accionante dentro del presente proceso, allegó memorial solicitando se ordene al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos el pago de los gastos anteriormente señalados.

Frente a lo anterior, este Despacho Considera:

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 *“El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.*

PARAGRAFO. *El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado.”*

Por su parte, el literal c), del artículo 71 de la Ley 472 de 1998, que regula las Funciones del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dispone que a dicha entidad le corresponde *“Financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso”.*

De acuerdo con lo anterior, previo a resolver acerca de la solicitud elevada por la accionante a través de memorial visible a folio 707, se requiere a la misma con el fin de que se sirva indicar al Despacho si lo pretendido con dicha petición es que se le otorgue el amparo de pobreza regulado en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, para lo cual deberá reunir los requisitos establecidos para el efecto, en consecuencia se le concede el término de diez días, so pena de que se entienda desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

ALEXANDRA CAGAVID GÓMEZ
Secretaría